

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 04 de agosto de 2020

ASUNTO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: HÉCTOR ANDRÉS RIACHI
DEMANDADOS: TERMINAL DE TRANSPORTES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00119

El señor HÉCTOR ANDRÉS RIACHI instauró demanda VERBAL DE INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL en contra del TERMINAL DE TRANSPORTES DE GIRARDOT, en orden a que se incluyera una cláusula que regulara el incremento anual del canon de arrendamiento, en contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sobre dos lotes de propiedad del Terminal, y se declarara la ilegalidad del incremento informado el 15 de febrero de 2019.

Mediante proveído del 8 de abril de 2019 se admitió la presente demanda VERBAL SUMARIA y se ordenó la notificación del demandado conforme a lo dispuesto en el art. 291 y s.s. del C. G. del P.

El 22 de abril de 2019 fue notificado el extremo pasivo quien dentro del término concedido contesta la demanda y propone excepciones previa y de mérito.

Resuelta la excepción previa y corrido el traslado de las excepciones de mérito, el despacho, mediante providencia del 24 de febrero de 2020, abrió a pruebas y fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. para el día 15 de abril de 2020, no obstante, conforme a la suspensión de términos decretada por el Consejo superior de la Judicatura, dicha audiencia no se realizó.

A través de memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 31 de julio de 2020, la parte DEMANDANTE coadyuvada por la parte demandada, solicitó la terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN.

El despacho al encontrar ajustado a derecho el acuerdo allegado, accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1. Dar por terminado el presente proceso VERBAL SUMARIO DE INTERPRETACIÓN CONTRACTUAL de HÉCTOR ANDRÉS RIACHI contra TERMINAL DE TRANSPORTES DE GIRARDOT S.A. por transacción.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrete el levantamiento de la medida cautelar, así como el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.
3. Hágase entrega de los dineros embargados a la parte demandante, conforme a lo manifestado en la transacción aportada.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

Mocerlin Conrado Rumie

Secretario. -